

RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°55.-

COPIAPÓ, 17 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2°. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3°. Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4°. Que, con fecha 4 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°8, mediante la cual se fijó el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2023.

5°. Que, **MALGARIDA I SPA** es titular de los proyectos “Planta Solar Fotovoltaica Malgarida”, aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°135 del año 2014, “Modificación de la línea de transmisión de la Panta Solar Fotovoltaica Malgarida” aprobado ambientalmente mediante RCA N°168 del año 2015 y



“Planta Fotovoltaica Malgarida II” aprobado ambientalmente mediante la RCA N°181 del año 2015, todos ellos constituyentes de la Unidad Fiscalizable “Acciona Energía Chile – Malgarida”.

6°. Que, con fecha 11 de julio del año 2023 la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), región de Atacama, mediante Res. Ex. ORA N°54 requiere a Malgarida I SpA información en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2023.

7°. Que, encontrándose dentro del plazo, mediante carta conductora GDA-CAR-238-MAL de fecha 13 de julio del año 2023, el Sr. Jaime Toledo Ruiz, apoderado de Malgarida I SpA, en representación de Malgarida II SpA solicitó una ampliación de plazo otorgado en la Res. Ex. ORA N°54, fundamentado en *“disponer del tiempo necesario para dar una respuesta completa y suficiente a los antecedentes e información requerida”*.

8°. Que, el Art. 26° de la Ley N°19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

9° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud,

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a **MALGARIDA I SPA**, RUT N°76.578.956-5, cuyo representante legal es el Sr. Jaime Toledo, Rut 13.405.222-8, domiciliado en Isidora Goyenechea N°2800, oficina 3201, comuna de Las Condes, región Metropolitana un **plazo adicional de 4 (cuatro) días hábiles**, contados a partir del término de la vigencia establecida en la Res. Ex. ORA N°54 de fecha 11 de julio del año 2023.

SEGUNDO. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el resuelvo primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRÓNICO, a don Jaime Toledo Ruiz, Rut 13.405.222-8, domiciliado en Isidora Goyenechea N°2800, oficina 3201, comuna de Las Condes, región Metropolitana a la dirección jatoledor@accion.com, con copia a los correos electrónicos: clpoblete@accion.com, cogonzalezc@accion.com y lcgonzalez@accion.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA/mms

Notificación por correo electrónico

Distribución:

- Señor Jaime Toledo Ruiz.
Correo electrónico: jatoledor@accion.com

C.C.:

clpoblete@accion.com
cogonzalezc@accion.com
lcgonzalez@accion.com

Cc:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).